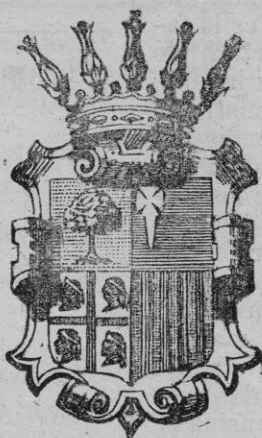


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad tambien en su importante salud.

(Gaceta del 25.)

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 23 de Setiembre de 1876.)

##### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: El gran número de empleados de Aduanas trasladados de sus cargos con motivo de los últimos concursos y la provision de las plazas vacantes que despues han ocurrido, así como las exigencias del servicio ocasionadas por los recientes y desagradables sucesos de la de Málaga, han dado lugar á que mucha parte de su personal se encuentra en la actualidad

fuera de sus respectivos destinos; y como esta circunstancia pudiera ocasionar perturbaciones en el servicio del Estado con menoscabo de los rendimientos de la renta de Aduanas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que todos los empleados dependientes de ese centro directivo que hayan sido trasladados y que se encuentren fuera de sus destinos se presenten á posesionarse en el improrogable término de 10 dias; en la inteligencia que de no verificarlo quedarán desde luego en situacion de excedentes, sin perjuicio de la resolucio que despues proceda, exceptuándose únicamente de esta disposicion los que hayan de desempeñar destinos sujetos á fianza ó que justifiquen satisfactoriamente la imposibilidad de realizarlo. Al propio tiempo S. M. ha dispuesto que se entiendan caducadas desde esta fecha las licencias que están disfrutando los empleados de Aduanas; debiendo los interesados presentarse en sus respectivos destinos en el plazo arriba prefijado, á ménos que acrediten tambien las legítimas causas que lo impidan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1876 —Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas.

##### CIRCULAR.

El art. 1.º del Real decreto de 29 de Agosto de



1871, restablecido por el de 18 de Setiembre de 1875, concedió á los Gobernadores civiles la facultad de suspender apremios; y el art. 2.º de dicho Real decreto les impuso á la vez la obligacion de dar cuenta inmediata al Ministro de Hacienda de los apremios que suspendiesen, y de las razones que les sirvieran de fundamento al hacerlo. Y habiéndose observado que los Gobernadores de provincia prescinden con frecuencia de cumplimentar la obligacion referida, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer ordene á V. S. que en lo sucesivo dé, sin excusa alguna, cumplimiento á lo que se halla mandado, poniendo en conocimiento de este Ministerio con la brevedad debida cuantos apremios suspenda y los motivos en que la suspension se funde. Asimismo es la voluntad de S. M. que se encarezca á V. S. la conveniencia de que sólo en casos excepcionales y de urgente necesidad haga uso de la facultad que le concede el precitado art. 1.º para que la recaudacion de contribuciones é impuestos no sufra entorpecimientos, y la Administracion obtenga de ello los buenos resultados que el interés público exige.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1876.—Barzallana.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion comunica á este Gobierno de mi cargo, con fecha 16 del actual, la Real orden que sigue:

«Con arreglo á lo prevenido en el capítulo 11 de la vigente ley de Sanidad, y de conformidad con la Real orden de 6 de Junio de 1860, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar Vocales de esa Junta de Sanidad para el bienio económico de 1876-78, á D. Carlos Rocatallada en el concepto de Diputado provincial, á D. Juan Antonio Añena en el de Arquitecto, á D. Nicolás Montells y D. Gaspar Lopez en el de Médicos, á D. Antonio Gotta en el de Cirujano, á D. Pedro Sofi Oria y D. Ramon Rios en el de Farmacéutico, á D. Rudesindo Boira y Sanz en el de Veterinario, á D. Anselmo Pamplona en el de Comerciante, al Sr. Conde de la Viñaza en el de propietario y á D. Juan Clemente Cavero en el de industrial, propuestos por V. S. en el primer lugar de las respectivas ternas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN para que tenga la debida publicidad.

Zaragoza 25 de Setiembre de 1876.—Federico de Sawa.

## SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

*Sesion pública extraordinaria del 18 de Noviembre de 1875.*

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Considerando que no se han justificado plenamente las excepciones propuestas por los mozos Francisco Belío Tabuena, núm. 4, del cupo de Borja, y Manuel Borobia Martinez, núm. 4, del de Bureta, acordó la Comision declararles soldados revocando los fallos de los Ayuntamientos.

Comprobadas en todos sus extremos las excepciones propuestas por los mozos Antonio Lajusticia Aznar, núm. 20, del cupo de Borja; Pedro Lasheras Martinez, núm. 7, y Julio Calvo Led, núm. 14, de Tarazona; Cesáreo Ledesma Gimenez, núm. 9, de Añon; Serapio Navascués Guillen, núm. 4, de Novallas; Jacobo Villalba Joven, núm. 4, de Sabiñan; Manuel Aznar Galve, núm. 12, y Juan Yago Galve, núm. 12, de Lécera, acordó la Comision declararles exceptuados del servicio militar.

*Abanto.*—A fin de resolver la excepcion de Romualdo Sebastian, acordó la Comision informe el Negociado acerca de si se solicitó ó no próroga para justificar el matrimonio civil que se alega.

*Pomer.*—Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento, acordó la Comision suspender por 15 dias el apremio expedido contra el mismo por débitos á la provincia.

*Sesion pública extraordinaria del 19 de Noviembre de 1875.*

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

*Grisel, Almonacid de la Sierra y Herrera.*—Habiéndose interpuesto en tiempo hábil los recursos de alzada contra los acuerdos de la Comision declarando soldados á Emeterio Aznar, Francisco Lamuela y Gabriel Lucia, de los respectivos pueblos, acordó la misma se remitan los antecedentes al Sr. Gobernador con los informes prevenidos por la ley.

*Zaragoza.*—A instancia de Alejandro Viana Viamonte, acordó la Comision autorizar su sustitucion por Matias Mateo Gonzalez, debiendo presentarse legalizada la partida de bautismo del sustituto.

*Azuara.*—Visto lo expuesto por Julian de Gracia, padre del mozo José, núm. 22, acordó la Comision que por el Ayuntamiento se haga

la declaracion de soldados respecto del mozo José Sarto Pina, cuyo ingreso en Caja se solicita, y cumpla con los demás preceptos legales en término de 8 dias.

*Azuara.*—No apareciendo en Secretaria el documento que se dice presentado por D. Salvador Mainar, en representacion de D. Roman Anson, acordó la Comision se remita á la Audiencia un certificado negativo del mencionado documento.

*Jarque.*—Visto lo expuesto por Francisco Lopez Liarte y Matias Abiasa, sobre si debe cubrir el cupo correspondiente á las décimas el pueblo de Jarque ó el de Tierga; acordó la Comision que dicho cupo sea cubierto por el de Jarque.

*Tiermas.*—A fin de que el pueblo de Tiermas ingrese en Caja el número de mozos que le han correspondido, de los cuales seis se hallan sirviendo en el cuerpo de Forales; acordó la Comision se oficie á la de Pamplona para que dé ingreso por cuenta de esta provincia á los expresados mozos.

*Moyuela.*—Para que el mozo Tomás Tutor cubra la plaza que le corresponde, acordó la Comision se oficie al Alcalde á fin de que proceda á la captura y presentacion del indicado mozo.

*Maluenda.*—Considerando improcedente la reclamacion producida por Miguel Pascual Ferrer, respecto á que por la Caja se le destine á provinciales y se le admita la redencion por 5.000 reales, la Comision acordó desestimarla.

*Zaragoza.*—Hallándose enfermos varios mozos, por cuya razon no pueden presentarse á su ingreso en Caja, y considerando que en las certificaciones facultativas no se expresa el tiempo necesario para su restablecimiento; la Comision acordó desestimarlas.

*Pina.*—Ignorándose si el mozo Clemente Abenia ha sido sorteado en el de esta ciudad, cuyo alistamiento se pide en Pina por Pedro Amorós y otros; acordó la Comision que por el Ayuntamiento de esta capital se certifique de aquel extremo.

*Bujaraloz.*—Considerando improcedente la redencion por 1.250 pesetas, solicitada por Julian Labuena y Estéban Uson Villagrasa, de la reserva de 125.000 hombres responsables á la de 100.000; acordó la Comision se informe al Sr. Gobernador no ha lugar á lo solicitado.

*Teruel.*—Accediendo á lo solicitado por Leon Herrero Rueda, acordó la Comision se le dé ingreso en la Caja de esta provincia por cuenta de aquella en el reemplazo actual.

*Zaragoza.*—De conformidad con lo solicitado por Juan Benito, acordó la Comision concederle término para su ingreso en Caja, por hallarse enfermo, hasta el 22 del actual.

*Calatayud.*—No habiéndose alegado en tiempo oportuno la excepcion que ahora propone Mariano Diaz y Ferrer, padre del mozo interesado en el reemplazo, acordó la Comision desestimarla.

*Osera.*—Considerando improcedente lo soli-

citado por Andrés Rubio Mainar, respecto á que se le conceda próroga para su ingreso en Caja, dentro del cual se compromete á presentar al prófugo Juan Gascon; acordó la Comision no haber lugar á lo solicitado.

*Codos.*—No habiéndose alegado en tiempo oportuno la excepcion que ahora propone Manuel Per Camino; la Comision acordó desestimarla.

*Calatayud.*—Por igual motivo que en el anterior, acordó la Comision desestimar la excepcion que ahora propone Lucia Moreno, madre del mozo Alfonso Torcal Moreno.

*Chodes.*—Accediendo á lo solicitado por Estéban Marin, en nombre de Pedro Cuartero; acordó la Comision se incluya en el alistamiento á Pedro Bases, fallándose por el Ayuntamiento las excepciones que interponga.

*Belmonte.*—Resultando legalmente incluido en el alistamiento actual el mozo Amado Agudo Agudo, contra el cual reclama; la Comision acordó desestimar la instancia de este interesado.

*Olvés.*—Evacuando la Comision el informe pedido por el Sr. Gobernador sobre si debe ó no requerir de inhibicion al Juzgado de Ateca en un interdicto entablado por D. Antonio Marco Perez, contra varios ganaderos de Olvés por introducir sus ganados en un monte titulado la «Sierra;» acordó la misma se informe á dicho Sr. Gobernador en sentido afirmativo.

*Sesion publica extraordinaria del 20 de Noviembre de 1875.*

PRESIDENCIA DEL Sr. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Vistas las excepciones, propuestas por Salvador Ezquerria Luesia, núm. 4, de La Almolda, Juan Bueno Cantin Gimeno, núm. 1, de Villafranca de Ebro, Andrés Brocal de Val, núm. 2, de Alpartir, Timoteo Tenera Monton, núm. 10, y José Clemente Gomez, núm. 29, de Calatayud, Mariano Franco Julvez, núm. 5, de Belmonte y Agustin Requena Aragon, núm. 7, de Terrer; y considerando que se hallan plenamente justificadas, acordó la Comision declararles exceptuados del servicio militar.

*Villafranca de Ebro.*—A fin de acreditar debidamente lo alegado por los interesados en contra de la excepcion propuesta por Romualdo Maestro Solanas, núm. 4, respecto á los bienes del padre, acordó la Comision conceder término para ello hasta el 1.º de Diciembre próximo.

*Almonacid de la Sierra.*—Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento en solicitud de que se le entregue alguna suma del fondo de imprevisos para atender á la epidemia variolosa que aflige á la localidad; acordó la Comision se dé cuenta á la Diputacion en su actual reunion semestral.



Partidos judiciales...	PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE.	CLASE Y CANTIDAD DE PRODUCTOS.	FECHA DE LA CELEBRACION DE LA SUBASTA.			TASACION. P/as. Cs.
				Mes.	Dia.	Hora.	
Sos.....	Salvatierra.....	Huayerna.....	250 pinos..	Octubre	5	11 m. <sup>a</sup>	312.50
	Idem.....	Idem.....	250 pinos..	Id.	5	10	312.50
	Idem.....	Belmun.....	70 hayas..	Id.	5	12	210
	Sos.....	Zarecos.....	Pastos.....	Id.	13	12	1.500
	Idem.....	Sierra de Leire.	Idem.....	Id.	7	12	1.050
	Idem.....	Idem.....	1 000 robles..	Id.	7	11	1.500
	Idem.....	Pardina de Baniés.	Pastos.....	Id.	15	12	625
	Idem.....	Vedado de Malpica..	Idem.....	Id.	15	11	200
	Idem.....	Urries.....	Val, Vallciella, Barrasal, Lecinar y San Salvador.	Id.	10	12	275
	Idem.....	Justilibol.....	Mejana de Miranda..	14.000 kilogramos de mimbré. Caza durante cinco años.	Id.	4	12
Zaragoza..	Leciñera.....	La Pinada..	Pastos.....	Id.	7	12	375
	Idem.....	Peñaflor.....	Idem.....	Id.	6	12	1.500
	Zuera.....	Monte alto.	Idem.....	Id.	8	12	2.000
	Idem.....	Puitroncon y Pedregal.	Idem.....	Id.	8	11	500
	Idem.....	Vedado del Horno.	Caza durante cinco años.	Id.	8	10	375
	Idem.....	Ballones.....	Idem.....	Id.	8	9	

Los expedientes de los disfrutes mencionados y los pliegos de condiciones, bajo las cuales han de ejecutarse por los adjudicatarios, obrarán con la debida anticipacion en las Secretarias de los Ayuntamientos respectivos, á fin de que puedan enterarse los que deseen tomar parte en las subastas.

Zaragoza 23 de Setiembre de 1876.—José Bragat.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Por Real orden de esta fecha se dice á esta Direccion general lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En el expediente formado en este Ministerio con motivo de las reclamaciones de los propietarios de los establecimientos balnearios en solicitud de que se derogue el reglamento del ramo de 12 de Mayo de 1874, que creen atentatorio á sus derechos, lesionando su propiedad y perjudicando sus intereses,

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad en pleno, se ha servido declarar que el reglamento de aguas minero-medicinales de la Península é islas adyacentes de 12 de Mayo de 1874 es perfectamente legal, y que no debe revocarse para ser sustituido por las reglas provisionales de 15 de Marzo de 1869.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1876.—Romero y Robledo.»  
Lo que traslado á V. S. para conocimiento de los señores propietarios de baños y aguas minero-medicinales, debiéndose publicar en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1876.—El Director general, Ramon de Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEXTA.

El reparto municipal y provincial y de consumos de este pueblo para el año económico actual, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro de los cuales podrán reclamar de agravo los que se crean perjudicados; y se procederá acto continuo á su cobro sin oír otras reclamaciones que las que se presenten dentro del plazo fijado.

Alborge 22 de Setiembre de 1876.—El Alcalde.  
—P. O., Mariano Ferrer, Secretario.

El reparto de consumos de la villa de Mallen, para cubrir su encabezamiento con la Administracion económica y recargos autorizados, se halla expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales se oirán las reclamaciones de agravio que sobre el mismo se hicieren.

Mallen 20 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Eusebio Ferrandez.—D. S. O., Mariano Dueso, Secretario.

El reparto de la contribucion de consumos de este pueblo, formado para el año económico actual, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo por término de ocho dias á contar desde el 24 del presente mes, durante cuyo término podrán reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Bárboles 22 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Miguel Sangrós.

El repartimiento municipal y provincial de este pueblo, correspondiente al actual año económico de 1876 á 77, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales sin haberse presentado reclamacion alguna, se procederá á la cobranza del primer trimestre.

Aladren 21 de Setiembre de 1876.—El Regidor ejerciente, José Dominguez.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este distrito, que lo componen Urriés, Navar-dun, Gordun y Petilla, con el haber de 63 cahices de trigo, pagados por los Ayuntamientos de sus respectivos pueblos en el mes de Setiembre de cada año, segun las condiciones que obran en la Secretaria de este Municipio.

Además el agraciado tendrá la libertad de contratar con los pueblos de Undués de Lerda, Isuerre y Lobera.

Las solicitudes debidamente documentadas se dirigirán al Sr. Alcalde de este pueblo en el término de 15 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Urriés 18 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Miguel Zalba.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Dá-

maso Muñoz y Diaz, natural del pueblo de Baños, en la provincia de Cáceres, soldado que fué del regimiento Caballeria de Castillejos, para que en el término de diez dias se presente en este Juzgado, en el Decano de Madrid, en el de Cáceres ó Granadilla, con objeto de notificarle la sentencia pronunciada en causa seguida en este Juzgado contra el mismo y otros sobre homicidio de Francisco Mojon; bajo apercibimiento de que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—D. S. O., Pablo Moya.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por el presente se cita á los hijos ó parientes más próximos de Ignacio Cargaville y Coto, peon conservador que fué del Canal Imperial, y cuyo cadáver fué recogido el siete del actual en el brazal ó riego llamado de la Tajadera de los Almacenes, para que dentro del término de ocho dias se presenten en este Juzgado con objeto de ofrecerles el procedimiento; apercibidos de paralles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de D.<sup>a</sup> Gregoria Cubero y Valencia y de don Juan Cubero y Valencia, naturales y vecinos que fueron de esta ciudad, en la que fallecieron la primera en diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno, estando casada con D. Manuel Hernandez, y el segundo en dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, estando casado con D.<sup>a</sup> Vicenta Sandaluce, para que en el término de treinta dias, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en legal forma si vieren convenirles; pues así lo tengo acordado en el expediente de abintestato promovido por los cónyuges D. Melchor Lac y D.<sup>a</sup> Germana Cubero, D.<sup>a</sup> Tomasa Cubero y D.<sup>a</sup> Concepcion Cubero.

Dado en Zaragoza á veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por mando de S. S., Justo Emperador.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Basilia Royo y Monterde, hija de Manuel y Mignela, soltera, natural de Sástago, sirvienta, de veintidos años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á defenderse en la causa que se le sigue sobre hurto de una saya y unas tigras á Mónica Gabas, bajo

apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—  
Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

*Caspe.*

D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquin Enfadaque (a) Zapador, vecino de Sástago, ausente su ignorado paradero, para que dentro de quince dias se presente en los estrados de este Juzgado á rendir declaracion en causa que me hallo instruyendo contra Fernando Minguillon y veinte más, vecinos de dicha villa de Sástago, sobre secucion y lesiones al Alcalde, Concejales y Secretario accidental la tarde del veintisiete de Agosto último; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Caspe á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Victorio Andrés.—  
—D. S. O., Ramon Navarro.

*Calatayud.*

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D.<sup>a</sup> Fausta Yagüe y Sanchez, vecina de esta ciudad, que falleció en la misma en once de Mayo último pasado, para que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado á deducirlo, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Dado en Calatayud á veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Nicomedes de Urdangarin.—D. S. O., Bonifacio Navarro.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente llamo y cito á los que se crean con derecho á la herencia de D.<sup>a</sup> Mariana Sevilla y Gaspar, vecina del pueblo de Sabinan, fallecida en el mismo el día doce de Agosto más próximo pasado, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta dias. Pues así lo tengo acordado en el expediente de abintestato á los bienes de dicha D.<sup>a</sup> Mariana, instado por el Procurador D. Cristóbal Vela, en nombre de D. Pascual Liñan.

Dado en Calatayud á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis —Nicomedes de Urdangarin.—D. S. O., P. P., Bonifacio Navarro.

## ANUNCIOS.

### BANCO DE ZARAGOZA EN LIQUIDACION.

En virtud de lo preceptuado por el art. 50 de los Estatutos de esta Sociedad, y de lo dispuesto por

los decretos de 19 de Marzo, 11 de Junio y 20 de Octubre de 1874, la Junta general de este mismo Banco, celebrada con todas las formalidades legales el 7 de Agosto último, acordó por unanimidad que el término de cinco años que señala el citado art. 50 de los Estatutos del mismo, para declarar caducadas, nulas y de ningun valor, finado que sea dicho plazo, las acciones, así como las obligaciones de toda especie que no se hayan presentado á reclamar el capital, beneficios ó intereses correspondientes, comience á correr, ó lo que es lo mismo, á contarse desde el 27 de Noviembre de 1874, que fué precisamente el dia en que se fusionó este Banco al de España, mediante el solemne contrato que se firmó por ambas partes con aquella fecha, y en la que por lo tanto, quedó definitivamente declarado en liquidacion, por lo que el citado término de cinco años finará en 26 de Setiembre de 1879, en cuyo concepto, el importe de todo lo que no se hubiese reclamado hasta dicho dia por débitos del precitado Banco de Zaragoza en liquidacion, será inmediatamente distribuido por completo en la forma procedente entre sus accionistas entónces reconocidos.

Y habiéndose acordado por la citada Junta general de accionistas, á la que concurrieron con los de dicho Banco de Zaragoza, los del de Crédito, tambien de Zaragoza, autorizar ámpliamente á este, para que lleve á cumplido efecto la liquidacion absoluta de aquel en la forma expresada por el citado art. 50 de sus Estatutos y el adicional del de Crédito, se anuncia al público todo lo que precede, insertándolo así en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y periódicos de esta capital, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 18 de Setiembre de 1876.—Por el Banco de Zaragoza y como encargado de su liquidacion el Banco de Crédito de esta misma ciudad, El Director 1.<sup>o</sup>, J. Bruil.

Los pastos de los acampos Tolon y Alvira, sitos en el término de la villa de Pina, se arriendan mediante subasta que se celebrará el 10 de Octubre, á las nueve de la mañana, en Zaragoza, Notaría del Sr. D. Basilio Campos, calle de los Mártires, núm. 9, bajo el pliego de condiciones que en la misma está de manifiesto; rematándose, siendo admisibles las mandas en favor del más benéfico pester. (2)

Extra-muros de Cariñena se vende una posada por hallarse enfermo su dueño. En la misma tratarán de su precio. (15)